



RESOLUCIÓN EXENTA N°121/2018

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "Galpon Hortifrut", solicitada por el Sr. Jorge del Sante Lira, en representación de HORTIFRUT CHILE S.A.

Talca, 28 de octubre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 09 de agosto de 2018, por medio de la cual el Sr. Jorge del Sante Lira, en representación de HORTIFRUT CHILE S.A., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Galpon Hortifrut".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente "HORTIFRUT CHILE S.A.", a través del Sr. Jorge del Sante Lira, representante de la sociedad solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Galpon Hortifrut".
2. Que, según lo informado por el proponente, Hortifrut Chile, Planta Yervas Buenas, es una Agroindustria construida en el año 2009. Ha sido diseñada, y mantenida de acuerdo con requisitos regulatorios para instalaciones que procesan alimentos. Dentro del mismo edificio en diseño lineal, cuenta con andén para la recepción de materias primas fresca, una cámara para almacenamiento de materias primas, una sala para preparación y lavado de la materia prima, una sala para proceso congelado IQF, una sala para envasado retail, dos cámaras de almacenamiento de producto terminado y un andén de carga para el despacho del producto terminado.
Cuenta con una bodega para almacenamiento de materiales de embalaje, bodega de almacenamiento para los productos de higiene entre otros necesarios para el buen funcionamiento de la operación.
Sus principales procesos productivos corresponden a arándanos congelados cuya materia proviene de productores certificados anualmente por Global GAP. Los arándanos se reciben, lavan, seleccionan, congelan en forma IQF, envasan en diferentes formatos incluido retail, las bolsas y cajas se sellan y almacenan en cámaras -20°C. De acuerdo con especificaciones técnicas, la estructura de la planta fue diseñada en forma de galpones, de diferentes tamaños, confeccionados con estructuras metálicas sobre pilares de hormigón armado.
3. Que, la actividad consultada mediante pertinencia, pretende modificar el proyecto descrito en el considerando anterior. Dichas modificaciones corresponden a una ampliación de 952,47 m² para la construcción de una nueva cámara de frío.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, las obras que componen el proyecto tienen las siguientes características:

4.1. Descripción del sistema estructural

La estructuración se basa transversalmente en marcos empotrados en la base, constituidos por columnas de perfil Tubest, unidos entre sí, por una viga reticulada en perfiles cajón. Longitudinalmente la estructura está constituida por marcos arriostrados, cuyos elementos resisten a compresión y tracción según exige la norma

sísmica NCh 2369 Of. 2003. Además la nave en toda su longitud a nivel de hombro dispone de vigas puntales que cumplen con lo requerido en la norma antes mencionada.

Las fundaciones se proyectan como zapatas aisladas, unidas por vigas de fundación. Además de verificar la estructura por tensiones se limitan las deformaciones que esta pueda tener.

4.1.1. Materiales

Los materiales considerados en el diseño estructural son los siguientes:

4.1.1.1 Hormigón

- Emplantillados: Hormigón dosis mínima de cemento de 170 Kg-cem/m³
- Fundaciones: Hormigón H-25 (90% nivel de confianza)
- Vigas de Fundación: Hormigón H-25 (90% nivel de confianza)
- Radieres: Hormigón RF-35 kgf/cm² (90% nivel de confianza)
- Control de calidad: Se deberá efectuar de acuerdo al punto 5.6 de ACI-318-3.1.6
- Tamaño máximo agregado
- Miembros de espesor > 20 cm: 38 mm (1 1/2")
- Miembros de espesor < 20 cm: 19 mm (3/4")

4.1.1.2 Método de diseño.

El análisis estructural de los elementos estructurales se realizó mediante modelos computacionales considerando las propiedades mecánicas de cada material. El diseño de elementos de hormigón armado se ha realizado mediante el método de factores de carga y resistencia especificado en ACI 318. El diseño de elementos de acero se ha realizado mediante el método de tensiones admisibles del AISC.

Los parámetros para el análisis de fundaciones se asumirán como los más desfavorables ya que en esta etapa del proyecto no se cuenta con un informe de mecánica de suelo.

Estos serán actualizados una vez que se realice los estudios de suelos del proyecto. Se considera las cargas de uso de techumbre mínima, sujeto a la posibilidad de reducir por pendiente y área tributaria, según lo indicado en la norma NCh 1537.

Las cargas eventuales de viento se aplican según NCh432 y conforme a la ubicación del proyecto, con lo cual la presión básica de viento sobre la estructura corresponde a 66 kg/m².

5. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará al interior de las actuales instalaciones de Hortifrut Planta Yervas Buenas, en Orilla de Maule km. 13, de la comuna de Yervas Buenas. La Coordenada del punto de referencia del Proyecto en la planta es el siguiente:
S : 35°36'21.37". O : 71°33'55.99".
6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la propuesta considera utilizar la capacidad instalada existente en Hortifrut Planta Yervas Buenas, por lo que no se requerirá efectuar incrementos por sobre la normativa para cubrir la demanda eléctrica. La Potencia total instalada 1.511,59 Kw, equivalente a 1.888.75 kVA aprox., determinada por la suma de las capacidades de los transformadores del establecimiento industrial.
7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.2. "Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento".
9. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

10.1. Literal k): "...Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a que de acuerdo a los antecedentes proporcionados a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y conforme a lo establecido en el del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, podemos concluir que la ejecución del proyecto “Galpon Hortifrut”, no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3º, pues al analizar el literal k.1), la capacidad de la potencia instalada del proyecto corresponderá a 1.888.75 kVA, por lo que ese literal no es aplicable en la especie.

11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “Galpon Hortifrut”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 18 de junio de 2018, por el Sr. Jorge del Sante Lira, en representación de HORTIFRUT CHILE S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jorge del Sante Lira, en representación de HORTIFRUT CHILE S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SELA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JPJ / ONM / onm

Distribución:

- Sr. Jorge del Sante Lira, representante de HORTIFRUT CHILE S.A. Orilla de Maule, Km. 13, Yervas Buenas.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Yervas Buenas
- Archivo SEA, Región del Maule.